



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CONGRESO NACIONAL SESIONE POR MEDIOS TELEMÁTICOS.
(BOLETÍN N° 14.022-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
<p>Trigésima Segunda. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.</p> <p>Para ello se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas.</p> <p>El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable.</p>	<p>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Reemplázase, en el inciso primero de la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República, la expresión “un año” por “dos años”.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo único</u></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Elimínase en el inciso primero de la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República la frase “Por el plazo de un año”; y sustitúyese la expresión “a contar de” por “A contar de”.”.</p> <p style="text-align: center;">*****</p>

